



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA II**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

EXPEDIENTE NRO.: 7667/2025

**AUTOS: DENIS CRISTALDO, DIEGO ALEJANDRO C/ SWISS MEDICAL ART
S.A. S/ RECURSO LEY 27348**

En la Ciudad de Buenos Aires, luego de deliberar, a fin de considerar el recurso deducido en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, en la fecha de firma indicada al pie de la presente el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El 9/10/25 se dictó la [sentencia definitiva](#) que confirmó lo decidido en la instancia administrativa por la Comisión Médica nro. 10 y, en consecuencia, rechazó el recurso interpuesto por Diego Alejandro Denis Cristaldo contra Swiss Medical ART S.A. A su vez, se regularon los honorarios del perito médico en la suma de \$460.000.-

El citado profesional [cuestiona](#) los emolumentos regulados a su favor, por considerarlos exiguos.

En primer lugar, corresponde señalar que el decreto 157/2018 que establece la inaplicabilidad de la ley 27423 en el marco de instancias administrativas y judiciales de la ley 27348 no indica cuáles serían los parámetros de regulación, por lo que, ante el vacío normativo, por supletoriedad, cabe aplicar la ley arancelaria de alcance general que se encuentra vigente (art. 2 y 3 CCyCN) en tanto no se advierten razones para hacer renacer sólo para tales supuestos normas derogadas. Por lo demás, no existe fundamento válido –prima facie- para diferenciar entre la actuación de los profesionales que intervienen en accidentes anteriores a la vigencia de la ley 27348 o en despidos y otros reclamos laborales, y aquellos que lo hacen en el marco del régimen sistémico reformado por la ley 27348 del año 2017 en el marco del proceso judicial.

Además, cabe señalar que, en el caso bajo análisis, considerando que el litigio concluyó con la aludida sentencia, corresponde considerar como cuantía del asunto el monto razonablemente involucrado en este pleito (conf. C.S.J.N. 31.10.2006 “Romero S.A. s/ Quiebra” R.528.XXXVII), a fin de que el importe a reconocer constituya una razonable retribución por las tareas realizadas.

Con base en ello, en atención a la calidad, mérito y extensión de los trabajos profesionales realizados por el experto interviniente en la instancia de grado, de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 16, 21 y cctes. de la ley 27423, corresponde modificar y establecer los honorarios del citado profesional en la

Fecha de firma: 31/10/2025

Firmado por: ANDREA ERICA GARCIA VIOR, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALEJANDRO SUDERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN SEBASTIAN REY, SECRETARIO DE CAMARA



#39785450#478684622#20251031132856237

cantidad de 7 UMA (que al día de la fecha representan \$551.950.-, conforme a la Resolución SGA nro. 2533/25).

Por lo que **el Tribunal RESUELVE**: Modificar y establecer los honorarios del perito médico en la cantidad de 7 UMA (que al día de la fecha representan \$551.950.-, conforme a la Resolución SGA nro. 2533/25).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

José Alejandro Sudera
Juez de Cámara

Andrea E. García Vior
Jueza de Cámara

M.F.G.

